



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00043-00
Causante: ANA ELVIA MARTINEZ
Proceso: SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE traslado** del trabajo de partición presentado por el partidor designado (pdf 62), por el término común de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0034

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PAHO

Pacho, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25-513-40-89-001-**2014-00068-00**
Causantes: MARIA ROSA ELENA LOPEZ DE PAIBA Y JUAN PABLO
PAIBA TUTA
Proceso SUCESION

Ingresa el expediente con solicitud de retiro de la demanda por la parte actora (pdf 19), memorial que proviene del demandante del proceso, a través del cual manifiesta el retiro de la demanda y como consecuencia la terminación del proceso de sucesión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se han notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia de conformidad con la realidad procesal y que la solicitud de retiro de la demanda proviene del demandante (pdf 19), este Despacho autoriza el retiro de la demanda, en atención a lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. que dicta que: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)*”. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por el señor Luis Enrique Paiba López.

SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente proceso de sucesión, por el retiro de la demanda de parte del demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR al demandante al pago de los perjuicios causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del artículo 283 del C.G.P.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos respectivos a favor de la parte actora, con las constancias de rigor.

SEXTO: En firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procedase al respectivo archivo del presente diligenciamiento.

SEPTIMO: No condenar en costas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 07 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0033

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA